

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

En la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación deberá indicarse que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarla.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1977, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15889 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos continuos, fibras y cables para discontinuos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tereftalato de dimetilo, ácido tereftálico, monoetilenglicol, bióxido de titanio y politereftalato de etilenglicol y la exportación de hilos continuos de poliéster, fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y cable para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), con domicilio en avenida del Generalísimo Franco, 464, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tereftalato de dimetilo (P. A. 29.15.D.1), ácido tereftálico (P. A., 29.15. C. 1), monoetilenglicol (P. A. 29.04 B.1), bióxido de titanio (partida arancelaria 28.25) y politereftalato de etilenglicol (partida arancelaria 39.01 C.2.b), y la exportación de hilos continuos de poliéster (PP. AA. 51.01 A.2 a y 51.01 A.2 b), fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster (56.01 A.2) y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster (partida arancelaria 56.02 A.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de los mencionados hilados, fibras o cable, en cuya fabricación se hayan utilizado el tereftalato de dimetilo, el monoetilenglicol y el bióxido de titanio, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 105 kilogramos del tereftalato, 40 kilogramos del monoetilenglicol y 500 gramos de bióxido.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,2 por 100 del tereftalato, y el 2 por 100 del monoetilenglicol y del bióxido importados. Además, se consideran subproductos por cada 100 kilogramos de producto exportado, 32 kilogramos de melanol y 4 kilogramos de polímero filiforme; estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan por las partidas arancelarias 29.04 A.1 y 56.03 A, respectivamente, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos exportados de los mencionados hilados, fibra o cable, en cuya fabricación se hayan utilizado el ácido tereftálico, el monoetilenglicol y el bióxido de titanio, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 86 kilogramos con 500 gramos de ácido tereftálico, 40 kilogramos de monoetilenglicol y 500 gramos de bióxido de titanio.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,2 por 100 del ácido tereftálico y el 2 por 100 del monoetilenglicol y del bióxido de titanio importados. Además se consideran subproductos, por cada 100 kilogramos de producto exportado, 13 kilogramos de residuos textiles de poliéster, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos exportados de los mencionados hilados, fibra o cable, en cuya fabricación se haya utilizado solo el politereftalato de etilenglicol, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 108 kilogramos de dicho politereftalato.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada. Y además se consideran subproductos otro 7 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: un 3 por 100 por la partida arancelaria 39.01 C a.1 b y el 4 por 100 restante por la 56.03 A.

Se consideran equivalentes el politereftalato de etilenglicol con el grupo formado por el tereftalato de dimetilo, el monoetilenglicol y el bióxido de titanio, o bien, igualmente con el formado por el ácido tereftálico, el monoetilenglicol y el bióxido de titanio, si bien el beneficio fiscal se determinará a base de las cuotas arancelarias correspondientes a las materias realmente utilizadas en la fabricación del producto exportado.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria, y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15890

ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a (A. P. Ibérica, S. A.), por Decreto 149/1968, de 18 de enero, y modificación, ampliación y prórroga posteriores para la importación de chapa y fleje laminados en frío y chapa plomada, y la exportación de silenciosos para automóvil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «A. P. Ibérica, S. A.», solicitando la prórroga del periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Decreto 149/1968, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificación, ampliación y prórroga posteriores para la importación de chapa y fleje laminados en frío y chapa plomada, y la exportación de silenciosos para automóvil,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «A. P. Ibérica, S. A.», por Decreto 149/1968, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificado y ampliado por Decretos 139/1969, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero) y 1024/1971, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), y prorrogado por Orden comunicada de 23 de enero de 1973, para la importación de chapa y fleje laminados en frío y chapa plomada, y la exportación de silenciosos para automóvil.

Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorrogará los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15891

ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima»; «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, Sociedad Anónima»; y «General Mediterránea de Industria, S. A.», por Ordenes de 9 de marzo de 1978, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de trigos, a la vez que se rectifica la palabra «arenilla» por su correcta de «harinillas».

Ilmo. Sr.: Las firmas «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima»; «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.» y «General Mediterránea de Industria, S. A.», beneficiarias del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos y la exportación de sémolas y harinas panificables, solicita incluir entre las mercancías de importación las nuevas clases de trigos, a la vez que se rectifica la palabra «arenillas» por su correcta de «harinillas».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima»; «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.» y «General Mediterránea de Industria, S. A.», por Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril y 28 de abril), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

Trigos duros:

- Canadian Western Ambar Durum número 2 y 4.
- U. S. Ambar Durum número 4.

Trigos semiduros:

- Mezcla de Soft Red Winter número 1 y Hard Red Winter número 1.

Segundo.—Respecto a los últimos párrafos de los puntos 2 y 2b de las mencionadas Ordenes, deberán sustituirse las palabras «arenillas» por «harinillas», que es la correcta.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril y 28 de abril), que ahora se amplían y modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15892

ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Astilleros Españoles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes y piezas terminadas y la exportación de motores de combustión interna.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes y piezas terminadas, y la exportación de motores de combustión interna,